

ACUERDO 012-2015

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE.

CONSIDERANDO: Que La Constitución de La República declara de utilidad y necesidad pública la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación.

CONSIDERANDO: Que La Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre declara de prioridad nacional y de interés general el manejo racional y sostenible de los recursos forestales, áreas protegidas y vida silvestre.

CONSIDERANDO: Que al tenor del Artículo No. 126 de La Ley Forestal establece que el Instituto Nacional de Conservación Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), promoverá, organizará, y fortalecerá el Sistema Social Forestal, como medio para incorporar a las comunidades que habitan en o alrededor de áreas nacionales de vocación forestal en las actividades de protección, manejo, forestación y aprovechamiento integral del bosque, incluyendo la transformación, industrialización y comercialización de productos.

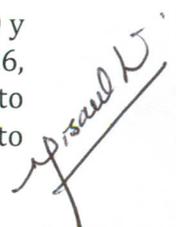
CONSIDERANDO: Que La Ley Forestal en su Artículo No. 127 establece que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas protegidas y Vida Silvestre (ICF), dentro del marco del Sistema Social Forestal, fomentará la forestería comunitaria para el óptimo aprovechamiento de los recursos naturales apoyando la estrategia de reducción de la pobreza y elevar el nivel de vida de la población.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo 026-A-2013, se aprobó la Estrategia de Forestería Comunitaria la cual fue publicada en el diario oficial La Gaceta en fecha el 01 de noviembre del 2013.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo 004-2014, ampara el precio de la madera proveniente del control de la plaga por *Dendroctonus frontalis* en el acuerdo 041 A-2013, mismo que establece realizar una actualización del canon de tronconaje para los grupos agroforestales que cuenten con Contrato de Manejo Forestal Vigente.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del ICF, con miras de lograr una buena y sana administración en uso de las facultades que la Ley le confiere, de acuerdo a la revisión de precios realizada por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, en función de actualizar el precio de tronconaje o canon que pagarán al ICF los grupos organizados que tengan CONTRATO DE MANEJO FORESTAL VIGENTE y en base a los Artículos 80 y 340, 341, de la Constitución de la Republica; Artículo 1, 2, 3, 6, 9, 77,78, 81,82, 126, 127, 129, 131, 132, 149 de la Ley Forestal. Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007); Artículos 1, 19,21,22, 23,24, 25,26,27 Y 60 de la Ley de Procedimiento





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★
INSTITUTO NACIONAL
DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL.
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

Administrativo; Artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 152, 153, 192, 193, 194, y 200 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

ACUERDA:

PRIMERO: Determinar el precio de tronconaje o canon que pagarán al ICF los grupos organizados que tengan contrato de manejo forestal vigente en base a los siguientes porcentajes: para la madera de pino pagarán el SIETE POR CIENTO (7%) del precio de compra por metro cúbico de madera en rollo puesta en yarda en el Aserradero.- Para la madera del bosque latifoliado pagarán EL CUATRO POR CIENTO (4%) del precio de compra por pie tablar de madera aserrada puesta en el plantel del comprador.

SEGUNDO: Autorizar al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal para que en el mes de agosto de cada año, publique el precio de tronconaje o canon que deberán pagar al ICF los grupos organizados que tengan Contrato de Manejo Forestal Vigente, asimismo deberá definir el valor correspondiente al canon de tronconaje de la madera de pino, a ser aprovechada resultante del proceso de control de plagas de *Dendroctonus frontalis*. Estos listados deben ser publicados en el sitio web del ICF y remitidos oficialmente a las Oficinas Regionales y Oficinas Locales, quienes serán responsables de su divulgación a nivel nacional.- Estos precios se definirán a partir del levantamiento de una encuesta para conocer los precios de compra en por lo menos 10 aserraderos ubicados en las jurisdicciones de las Regiones Forestales de Olancho, Yoro y Francisco Morazán, El Paraíso y Comayagua, que procesen madera de pino en rollo de acuerdo a las siguientes clases diamétricas; a) de 4 a 7 pulgadas, b) de 7 a 9 pulgadas, c) de 9 a 12 pulgadas, y d) mayor a 12 pulgadas; Así como en 10 depósitos de madera o industrias secundarias ubicadas en las ciudades de La Ceiba, San Pedro Sula y Tegucigalpa, que procesen madera de color proveniente de bosque latifoliado de diferentes especies.

TERCERO: Aprobar como precio actual de tronconaje o canon que los grupos organizados pagarán al ICF, hasta el mes de Agosto de 2015, para la madera de pino en rollo por metro cúbico de acuerdo a la siguiente tabla:

No.	Clase Diamétrica	Precio por Metro cubico Lps/M3	Pago Tronconaje Lps./M3
1	10-17.9 cm	0.0	0.0
2	18-23.9 cm	1255.0	87.5
3	24-29.9 cm	1418.0	99
4	> 30 cm	1525.0	107

[Handwritten signature]

CUARTO: Aprobar como precio actual de tronconaje o canon que los grupos organizados pagarán al ICF, hasta el mes Agosto del 2015 para la madera de latifoliado por pie tablar de acuerdo a la siguiente tabla:

No.	ESPECIE	GRUPO	PRECIO POR PIE TABLAR (LPS./Pt)	PAGO TRONCONAJE LPS./PT.	* PAGO TRONCONAJE LPS./M3
1	Cedro	1	28	1.11	223
2	Caoba	1	37	1.47	295
3	Redondo	2	29	1.16	232
4	Cedro Espino	2	28	1.12	224
5	Guanacaste	2	18	0.72	144
6	Santa María	3	20	0.79	159
7	Rosita	3	20	0.80	160
8	Huesito	3	21	0.82	165
9	Barba de	3	24	0.97	194
10	Laurel	3	18	0.72	144
11	Sangre Real	3	17	0.68	136
12	Marapolan	3	21	0.84	168
13	Aguacatillo	4	17	0.68	136
14	San Juan	4	18	0.72	144
15	Pepenance	4	18	0.70	140
16	Paletto	4	15	0.60	120
17	Selillon	4	15	0.60	120
18	Varillo	4	19	0.76	152
19	Cumbillo	4	18	0.70	140
20	Cedrillo	4	18	0.72	144
21	San Juan	5	18	0.73	146
22	Coloradito	5	18	0.72	144
23	Piojo	5	23	0.93	186
24	Másica	5	20	0.80	160
25	Cuajada (<i>Dendropanax arboreus</i>)	5	15	0.60	120

*El tronconaje por metro cubico será en base a un rendimiento de 200 pies tablares por metro cúbico.

QUINTO: En caso que no se hayan publicado los nuevos listados de precios en la fecha estipulada (agosto de cada año), se seguirán aplicando los precios definidos en la última comunicación oficial.

J. S. S. S.

SEXTO: En los casos en que no existan datos de precio de compra de especies que se estén aprovechando, se autoriza al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal que aplique el precio por pie tablar establecido en la resolución No. GG-104-2007.

SEPTIMO: El presente Acuerdo deja sin valor y efecto al Acuerdo **041 A-2013** publicado en La Gaceta el 01 de Noviembre del 2013.

OCTAVO: El presente Acuerdo deja sin valor y efecto los numerales Primero y Tercero del Acuerdo 04-2014 y para efectos de madera afectada por plaga se aplicarán los valores establecidos en el numeral tercero, del presente acuerdo.

NOVENO: Ordenar que el presente Acuerdo, se haga del conocimiento público, interno y externo, publicando el mismo en la página electrónica oficial del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida silvestre.

DECIMO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.- **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.


ING. MISAEL ALSIDÉS LEON CARVAJAL
DIRECTOR EJECUTIVO DEL ICF




ABOG. GUDITH MARIEL MUÑOZ C.
SECRETARIA GENERAL